

Proyecto de Ley N° 1452/2006-PE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Deber Ciudadano"

Lima, 5 de julio de 2007

OFICIO N° 137-2007-PR

Señora Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035.

Mucho estimo que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY QUE FIJA EL PORCENTAJE COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 29035

Artículo 1.- Objeto

Establézcase en nueve por ciento (9%) el porcentaje para completar el total fijado para el Programa de Homologación de conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, así como para culminar el otorgamiento del incremento dispuesto en la Ley N° 29035 efectivizado parcialmente en un veintiséis por ciento (26%) a través del Decreto Supremo N° 087-2007-EF.

El incremento se calcula sobre la base del nueve por ciento (9%) de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el Cuadro de Equiparación a que hace referencia el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- De la Inclusión al Programa de Homologación

Precísese que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 comprende los nombramientos, ascensos y/o promociones de docentes efectuados por las universidades públicas a la fecha de publicación de la Ley N° 29035, para lo cual se deberá tomar como referencia la remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su categoría a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005.

Artículo 3°.- Actualización de la base de datos

Fíjese, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 019-2006-EF, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente norma, a fin que las universidades públicas actualicen el Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales del SIAF-SP (MCP-P-SNP).

Artículo 4°.- Financiamiento

El gasto que genere la aplicación de la presente Ley, se financiará con los recursos disponibles consignados en la Reserva de Contingencia, autorizado en la Ley N° 28927.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la disponibilidad de caja, las prioridades sectoriales, apruebe durante el año 2007 los recursos necesarios para completar el 35% del programa de homologación para la docencia universitaria.

La Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, dispone un incremento en los ingresos de los docentes de las universidades públicas que se calculará porcentualmente sobre la diferencia entre el ingreso percibido por docente nombrado a la fecha de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005¹ y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría, fijado en ese mismo Decreto de Urgencia, hasta completar el monto, previsto para este efecto en la Reserva de Contingencia consignado en la Ley N° 28927.

El incremento será aplicado a partir del mes de junio del año 2007, con cargo a la precitada Reserva de Contingencia, en el marco del Programa de Homologación de la Docencia Universitaria, previsto en la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. Para este fin, se exceptúa de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 4° de la Ley N° 28927², y se dispone que el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2006³ no es aplicable a la homologación de los docentes universitarios.

La Reserva de Contingencia aprobada por la Ley N° 28927, en el marco del Programa de Homologación, previó los recursos necesarios para otorgar un incremento del 26%, ascendente aproximadamente a la suma de S/. 52,7 millones.

Para efectos de culminar con el otorgamiento del incremento dispuesto en la Ley N° 29035, es necesario establecer en nueve por ciento (9%) el porcentaje para completar el total fijado para el Programa de Homologación de conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

1 Aprueban el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas.

2 DÉCIMA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en base a la disponibilidad de caja las prioridades intersectoriales, apruebe durante el año 2007 los recursos necesarios para completar el 35% del programa de homologación para la docencia universitaria establecido por la Ley N° 28603, en concordancia con el acta suscrita por el Ministerio de Economía y Finanzas y Asamblea Nacional de Rectores.

3 Artículo 3.- Indexación

Suspéndase, temporalmente, todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de homologación, sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos y mecanismos de referencia, o sistemas de indexación.

Adicionalmente es necesario precisar que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 comprende los nombramientos, ascensos y/o promociones de docentes efectuados por las universidades públicas a la fecha de publicación de la Ley N° 29035, para lo cual se deberá tomar como referencia la remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su categoría a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, acorde con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF, modificado por el Artículo 2, numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 089-2006-EF - Reglamento del Decreto de Urgencia N° 033-2005⁴.

En tal sentido, se propone un Proyecto de Ley, que tiene por objeto completar el porcentaje señalado en la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, así como para culminar el otorgamiento del incremento dispuesto en la Ley N° 29035.

ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO

El gasto que genere la aplicación de propuesta de Ley, se financiará con los recursos disponibles consignados en la Reserva de Contingencia, autorizado en la Ley N° 28927, cuyo costo asciende aproximadamente a S/. 18,2 millones.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma es concordante con el Decreto de Urgencia N° 033-2005, Ley N° 29035, Ley N° 28927 y Ley N° 28929.

4 Los siguientes incrementos que se otorguen en el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas considerarán únicamente a todos aquellos docentes comprendidos en la Carrera Universitaria, según su categoría y régimen de dedicación, a la fecha de entrada en vigencia de la norma que otorgue el respectivo incremento.”